

# El Delincuente Predeterminado:

De la criminología positiva italiana  
a la neurocientificidad

*The Determined Criminal:  
From italian positivists criminology  
to neuroscience.*

*Ricardo Hernán Medina Rico\**

---

\* Abogado de la Universidad del Rosario, especialista en Derecho Penal y en Derecho Administrativo de la misma Universidad. Especialista en Derecho Penal de la Universidad de Salamanca. Magister en Justicia Criminal de la Universidad Carlos III de Madrid. Autor de textos académicos y profesor Universitario. Ha sido abogado litigante, tutor del equipo de técnicas de juicio oral de la Universidad del Rosario y joven investigador en Derecho Penal en la misma Institución. Actualmente es Secretario Académico de Pregrado en Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario. Bogotá D.C. (Colombia). Correo electrónico: [ricardo.medina@urosario.edu.co](mailto:ricardo.medina@urosario.edu.co)

## Resumen

En el presente artículo se aborda la evolución del estudio de la criminología y las causas de la delincuencia, partiendo de los clásicos positivistas italianos hasta los más actuales debates cuya base se encuentra en la neurociencias. A partir del recorrido histórico se expondrá la tesis esgrimida por los primeros deterministas, y las escuelas posteriores que plantearon teorías debidamente sustentadas a partir de la libertad y la libre elección del sujeto. Se expondrán los estudios estadounidenses que basan la criminalidad en aspectos sociales, económicos y del entorno del sujeto, tomando como punto de inicio siempre el libre albedrío humano. Habiéndose considerado superadas las teorías de Lombroso, Garófalo y Ferri, se demostrará cómo a partir de ciencias naturales como la medicina, en especial la neurología y la psiquiatría forense, pueden cobrar vigencia los principios positivistas y esgrimir un sustento científico. A partir de dichos postulados, se pretende dar vigencia a los postulados deterministas que eliminan el libre albedrío y consideran que el delincuente comete sus conductas no porque así lo decide, sino porque algo superior a él se lo ordena.

**Palabras Clave:** Derecho Penal, Criminología, Culpabilidad, Determinismo, Política Criminal, Neurología.

## Abstract

This paper discusses the evolution of the study of criminology and the causes of delinquency ranging from the classic Italian positivists to the most relevant and current discussions that find their roots in neuroscience. The thesis proposed by the first determinists and the subsequent schools, whose theories were based on freedom and free choice, will be exposed from the historical recapitulation. Furthermore, this paper will address the American studies that base criminality on social, economic, and environmental aspects of the subject, always taking as starting point the human free will. Having considered surpassed the theories of Lombroso, Garófalo, and Ferri this paper will demonstrate, from natural sciences such as medicine and particularly neurology and forensic psychiatry, how the positivist principles could be relevant now and have an actual scientific basis. From the foregoing, this paper intends to give validity to the deterministic hypothesis that eliminate free will and consider that the offender does such conducts not because they chose to but because something bigger than them orders them to do so.

**Key Words:** Criminal Law, Criminology, Culpability, Deterrence, Criminal Policy, Neurology.

## Introducción

El Derecho Penal ha existido desde siempre como sistema de control social. Algunos autores han errado al afirmar que esta rama del Derecho se concibió con las teorías de Cesare Beccaria y Paul Johann Anselm Ritter von Feuerbach en el siglo XIX. Por el contrario, desde el Código de Hammurabi, así como en el Derecho Romano, ya estaban preceptos que estudiaban los delitos y las penas. Juicios famosos tales como el de Jesucristo adelantado por el Sanedrín Judío o el de Galileo Galilei llevado a cabo por el Excepcionalísimo Tribunal de la Santa Inquisición son prueba de la supervivencia del proceso penal a lo largo de la historia.

Ahora bien, la humanización de la aplicación de las penas surge de libros insignes como “de los delitos y de las penas” de Cesare Beccaria. Gracias a sus postulados, el Derecho Penal dejó de ser un método de “institucionalizar” la venganza, para generar límites al poder punitivo del Estado y enmarcar la aplicación del ordenamiento jurídico y evitar extralimitaciones, abusos y violaciones a los derechos de los investigados.

En su evolución, el Derecho penal —muy ligada a las teorías contractualistas de los revolucionarios liberales franceses tales como Rousseau y Montesquieu— ha buscado sofisticarse y adquirir mejores herramientas conceptuales, tomando así aspectos de otras ciencias (algunos las han denominado auxiliares para el estudio del Derecho penal), para conceptualizar de manera clara y objetiva por qué se cometen delitos, cómo deben sancionarse los mismos y cómo deben prevenirse.

Así, la mejor disciplina para analizar y estudiar la criminalidad en la sociedad y la conducta delictiva de aquellos sujetos que despliegan conductas punibles, fue la criminología. Ésta ha sido definida por Cabanellas (1989) como la “ciencia que estudia el delito y el delincuente con arreglo a los principios dominantes de la antropología, la psicología y la sociología criminales” (p. 415). Por medio de estos estudios

criminológicos se trata de establecer por qué un sujeto comete un delito, para así colaborar con la elaboración de parámetros estatales (política criminal) para evitar su comisión.

Pero, como todo en esta sociedad postmoderna y del riesgo, la criminología también ha ido evolucionando y se han elaborado diferentes teorías criminológicas, algunas opuestas y otras complementarias, que buscan explicar el fenómeno criminal. El presente trabajo intenta esbozar una de las escuelas más representativas de la criminología, la escuela positivista italiana, y complementariamente abordar una serie de teorías criminológicas posteriores que pretendieron demoler los cimientos, fundamentos y postulados de dicha escuela; por último, legitimar algunos planteamientos desde los nuevos estudios de la teoría del delito a partir de los estudios neurológicos del crimen.

Por consiguiente, a través de este escrito se busca demostrar, por medio de un análisis histórico, que las tesis planteadas por Ferri, Garófalo y Lombroso, se encuentran vigentes a partir de los avances de la medicina. En consecuencia —y para estructurar este artículo— se expondrá en primer lugar la escuela determinista italiana y su negación del concepto de libertad como presupuesto del ser humano, para a continuación revisar las escuelas que conciben el libre albedrío y factores sociales externos e internos como lo que lleva al sujeto a delinquir, haciendo así un breve estudio de las diferentes escuelas que se han estructurado en Europa y América. Finalmente, se estudiarán las posturas innovadoras sobre la culpabilidad a partir de las neurociencias, y se esgrimirán conclusiones que dejan abierta la discusión de una nueva negación de la libertad y sus implicaciones en temas como la pena, la autoría y la reacción del Estado frente al fenómeno de la criminalidad.

## **El determinismo italiano: negación de la libertad**

La escuela positivista italiana surge como respuesta a lo que ella misma denominó “la escuela clásica”. En contraposición a los fundamentos para el estudio del Derecho Penal como un método deductivo, un paradigma del libre albedrío y al delito como un ente jurídico independiente de la

sociedad —todos estos, presupuestos de la escuela carrariana— (Carrara 1978), se esgrime una teoría del delito que reconoce la crisis de las ciencias sociales y la certidumbre de las ciencias naturales, por lo cual estructura el estudio penal iniciando su abordaje desde la medicina, la sociología, la antropología y la frenología. Los positivistas utilizan un método inductivo para elaborar las reglas generales del derecho penal, niegan la existencia del libre albedrío y consideran el delito como un hecho social (Ferri 1907; Garófalo 1912).

Respecto a estos aspectos, los tratadistas Fiandaca y Muzco (2006) afirman:

Conforme a estas premisas teóricas de fondo, cambia completamente la perspectiva con la que se observa al delito. Ya no se lo contempla como un concepto que tiene esencia jurídica y es construido según principios iusnaturalistas de razón, sino como un fenómeno natural, bio-psicológico y social; esto es, como acción real de un hombre concreto, expuesto a la influencia contemporánea de factores físicos, antropológicos y sociales. Estos condicionamientos heterogéneos avanzarían hasta el punto de anular la libertad de querer: el hombre delincuente no sería libre de elegir entre el bien y el mal, sino que estaría “determinado” al delito en virtud de una fuerza, de una ley de causalidad natural que lo compele a consumir el delito. (p. 10 y 11).

El método inductivo era el indicado para estudiar el derecho penal, ya que “antes que el delito desde el punto de vista jurídico, era el hombre delincuente y el delito como un fenómeno de hecho, condicionado por causas endógenas y exógenas, entre las que se distinguían causas climáticas, físicas, políticas y económicas” (Agudelo 2007: 11).

La libertad comenzó a ponerse en duda a partir de los estudios de los teóricos de la escuela positivista. Lombroso, Ferri y Garófalo, cada uno desde el enfoque de sus conocimientos, aportaron serias disquisiciones que cimentaron esta escuela.

El mejor resumen de sus estudios con implicaciones en la libertad, lo expone el profesor Berdugo (2012), quien afirma:

Mediada la segunda mitad del siglo XIX un médico de la prisión de Turín, Cesare Lombroso, descubre en la autopsia de un conocido bandido, Vilella, una alteración en la configuración de su cráneo, la fosita occipital izquierda. A partir de ese momento inicia el camino de buscar causas físicas o genéticas que llevan a un individuo a delinquir.

[...] Su tesis era contundente: existen delincuentes que pueden ser considerados como delincuentes natos, pues tienen causas genéticas que necesariamente les van a llevar a delinquir en algún momento de su vida [...]

Ferri, significativamente, había escrito una tesis doctoral titulada “Teoría de la imputabilidad y negación del libre albedrío” lo que unido a las reflexiones de Lombroso suponían rechazar la libertad como base sobre la que reposaba la responsabilidad penal. (56-57).

En conclusión, la criminología positivista italiana se fundamentó en establecer patrones físicos, genéticos y sociales, para elaborar esquemas y modelos de sujetos predeterminados para llevar a cabo punibles, realizando estudios en ciencias verificables como la medicina y la frenología, así como análisis socioeconómicos y culturales, para concluir que la conducta criminal del delincuente no es espontánea sino que lo predispone a actuar de esa forma.

Por ello, no puede ni debe considerarse el libre albedrío del ser humano. El hombre no es un ser que posea libertad ni capacidad de decisión, no es un ser motivable ni tampoco “libre elector”. Por el contrario, recordando las teorías evolutivas que ya tenían vigencia por los escritos de Darwin, el ser humano proviene del animal y, como éste, posee impulsos que son superiores a su capacidad de “decidir”. El hombre posee una predeterminación desde que nace y durante toda su vida y hasta la muerte podrá saberse si era un potencial criminal o, si por el contrario, jamás tuvo la capacidad de delinquir.

## **Crítica a los Positivistas Italianos. Las teorías “Antibiologistas”**

La criminología italiana tuvo auge durante el siglo XIX y principios del siglo XX. Lo expuesto por Garófalo, Ferri y en especial Lombroso, llevó

a que muchos psiquiatras y psicólogos utilizaran sus postulados como base para elaborar teorías deterministas. A pesar de ello, estas mismas teorías entraron en discusión con postulados reivindicatorios del libre albedrío y de la oportunidad de tomar la decisión en el momento de delinquir.

Así, se esbozan teorías criminológicas que fundamentan la comisión de infracciones en una decisión racional a optar por delinquir. Nos referiremos a algunas de estas escuelas a continuación. Como ejemplo de lo mencionado, se encuentran los estudios criminológicos de la delincuencia económica esgrimidos en Estados Unidos durante la segunda mitad del siglo XX y que son de estirpe racionalista. Allí se encuentran teorías como la de la elección racional, la de las actividades rutinarias, y la delincuencia de cuello blanco, que entran en clara contradicción con lo expuesto por los positivistas italianos.

La teoría de la elección racional, con exponentes como Cornish y Clarke, quienes citados por Castro y Ramírez afirman que la mencionada teoría determina que:

[...] los delincuentes buscan obtener beneficios de su conducta criminal, situación que envuelve la adopción de decisiones y de elecciones racionales. Sin embargo, la decisión de cometer un crimen específico no solamente depende de las necesidades del sujeto, sino también del contexto situacional y de la información disponible sobre el mismo. (Castro y Ramírez 2010: 69).

Por su parte, la teoría de las actividades rutinarias considera que quien comete un delito es influenciado por la oportunidad que se le da a partir de las actividades y las acciones que desarrolla a diario. Viendo esta oportunidad de delinquir, el delincuente hace un balance de costo y beneficio y decide (eligiendo racionalmente) delinquir. (Cohen y Felson 1979)

La teoría del delincuente de cuello blanco, ampliamente tratada por Sutherland, considera que existen cierto tipo de delitos (en especial de

carácter económico, financiero, bursátiles) en los cuales no delinquen las personas de escasos recursos sino que por el contrario, los que deciden delinquir son las personas con alto grado de escolaridad y educación, con un alto estatus en la sociedad, con “influencia y poder”. En consecuencia, este tipo de delincuente profesionaliza su método de cometer delitos, es reincidente, organizado y se ampara en estructuras empresariales, lo cual facilita la impunidad. Ahora bien, desde esta teoría criminológica, se afirma que a pesar de ser sancionados socialmente, moralmente y penalmente, estos delincuentes son totalmente ajenos a esos reproches y podrían volver a delinquir si se les da la oportunidad (Sutherland 2009).

Toda esta serie de teorías permiten atacar de manera flagrante los postulados italianos positivistas. Aquí el delincuente no está predeterminado por cuestiones o condiciones físicas o genéticas, sino que tiene la posibilidad de elegir si delinque o no y, a partir de una serie de raciocinios, deliberaciones y decisiones, elige tomar el camino delictivo.

Existe una negación a las teorías positivas. Para estos estudiosos norteamericanos no puede afirmarse, de manera constatable y corroborable, que la libertad del ser humano no es palpable. Somos seres racionales que pensamos y decidimos, y no simples “máquinas autómatas”. Todas estas escuelas norteamericanas han revalidado el libre albedrío del ser humano y su capacidad de discernimiento hasta cuando se actúa fuera de la ley.

Por otra parte, también se encuentran las tesis sociológicas criminales. En ellas se estudia la influencia clara de la sociedad y del entorno en que habita el sujeto que podrá caer en la comisión de delitos. No se afirma que el delincuente está predeterminado por ese regresionismo evolutivo o atavismo, pero tampoco puede asegurarse que elige deliberadamente por cuestiones del azar, el cometer conductas contrarias a derecho. Aquí, se estudia el ambiente social y se esgrime por qué puede propenderse a delinquir en un determinado grupo de personas, en determinados barrios de la ciudad, o por cuestiones de jerarquización social.



Se encontrará por ejemplo la escuela de Chicago, la teoría de la de las subculturas urbanas o la teoría de la anomia. La primera estudia la influencia que tiene el contexto en el cual las personas habitan, como factor de criminalidad (Ullán de la Rosa 2014; Hassemer y Muñoz 2012). Existirán agrupaciones territoriales donde se produce mayor índice de criminalidad que en otras, verbigracia, las periferias de las ciudades (Park 1925). Muy similar a la anterior, se encuentra la teoría de las ventanas rotas, que afirma que en lugares con grafitis y con ventanas rotas se es más propenso a cometer delitos que en sitios donde no los hay.

La segunda escuela habla de la propensión a delinquir al ser parte de alguna subcultura; así, existirán tribus urbanas o grupos que comparten ciertos gustos o “ideales” y por ellos se delinquirá, ya sea por aceptación, por necesidad o por gusto. Será por aceptación, cuando se quiera ingresar a la tribu y se requiera delinquir para demostrar “fuerza”, “audacia”, “gallardía”, “osadía” y así lograr la aceptación del grupo. Por necesidad, porque se requiere y se exige la violencia so pena de castigos dentro de la misma tribu; y por gusto, porque se vuelve rutinario delinquir, es el “único camino”. (Kelling y Coles 1996; Cohen 1955)

Por último, la teoría de la anomia —la cual obtiene su nombre de su desdén por las normas, es decir la no credibilidad que tiene el agente en la norma—, expresa que quien delinque es llevado a cometer crímenes para escalar socialmente, ya que tiene una serie de aspiraciones económicas que no logra alcanzar por la vía legal y los estamentos establecidos (Durkheim 1987). La frustración producida por no alcanzar las metas lleva al individuo a buscar otras vías (criminales) para alcanzar el éxito (Merton 1958).

Mientras en Estados Unidos se esgrimían estas tesis, en el mundo jurídico continental, desde Europa, se hacían construcciones criminológicas y filosóficas que negaban también los planteamientos de Lombroso, Garófalo y Ferri. Así, en la misma Italia, con autores como Alessandro Baratta surge la criminología crítica, en la que se propugna por la eliminación del etiquetamiento y la presunción de “las clases bajas son

las que delinquen” o que “quien tiene escasos recursos es el que va a ser un criminal”, para girar la problemática a la sociedad (Larrauri, 2006).

La criminalidad surge, para esta teoría, de la problemática social y de la comunidad. Debe eliminarse el estigma que sólo sustenta la jerarquización y la estratificación en la sociedad. La dignidad humana debe ser pilar de toda sociedad democrática, y así buscar que víctima y victimario tengan el mejor tratamiento tanto para su resarcimiento como para evitar su reincidencia respectivamente (Baratta 2004).

Como puede notarse de todas estas teorías desarrolladas tanto en América como en Europa, su intención no era más que desvirtuar las posturas positivistas italianas y volver a poner sobre la mesa la existencia inequívoca de la capacidad de elección del ser, de la libertad de su actuar y de la influencia de la sociedad en sus conductas. Quien delinque lo hace porque la sociedad influye en él y lo motiva, lo conduce o lo empuja a delinquir. Jamás podrá predicarse una predisposición genética, física o mental que pueda ser concluyente en la determinación de delinquir.

## **La vigencia del determinismo. Una visión desde el estudio del cerebro**

A pesar de la creación de tantas teorías que demuestran la existencia del libre albedrío en los seres humanos y las causas o motivaciones para que el ser humano delinca, los avances en ciencia y tecnología llevaron a que se buscaran explicaciones científicas (desde las ciencias exactas o experimentales) de por qué los seres humanos llevan a cabo punibles.

El experimento Libet, desarrollado por el científico Benjamín Libet, permitió sacar determinadas conclusiones que fueron el punto de partida de las neurociencias y el Derecho Penal. A partir de un estudio en el que se les solicitaba a unas personas llevar a cabo una acción para ver lo que ocurría en su cerebro, se determina que antes de tomar “voluntariamente” la decisión, como menciona Ramos (2013), “se produce un súbito ascenso de negatividad en el vértex cerebral” (p. 51). Ello sirvió de base para afirmar que existen procesos fisiológicos que el cuerpo lleva a cabo

de manera inconsciente —y no libre— antes de que se lleve a cabo la “liberalidad de la acción”.

Siguiendo los pasos de Libet, John-Dylan Haynes también hizo experimentos en los cuales:

[...] situó a un grupo de voluntarios frente a un escáner de resonancia magnética nuclear funcional y, a su vez, frente a una pantalla que proyectaba cada quinientos milisegundos una letra del abecedario. Al mismo tiempo, se les dio la indicación de pulsar, en cualquier momento, uno de los dos botones con una de las dos manos. Enseguida, debían decir cuál era la letra del abecedario que veían en la pantalla en el momento que fueron conscientes de la decisión y experimentaron el impulso para pulsar el botón, momento que Haynes denominó el instante de la toma de decisión. (Balbuena 2014: 32)

Con esta serie de experimentos empezó a pensarse que antes de tomar la decisión voluntaria de desplegar una conducta o una acción, existe un impulso neuronal que determina a cometerla. Esto en palabras de Roth se traduce en que:

[...] la representación tradicional según la cual la voluntad se transforma en hechos concretos a través de una acción voluntaria dirigida por un yo consciente no es más que una ilusión, debido a que como consecuencia de la concatenación de la amígdala, el hipocampo y el nudo ventral y dorsal, la memoria emocional de la experiencia (que trabaja de modo inconsciente) tiene la primera y la última palabra en lo que concierne a la aparición de deseos e intenciones, de modo que las decisiones adoptadas ocurren en el sistema límbico uno o dos segundos antes que podamos percibirlas de modo consciente. (Demetrio 2013: 22)

Según este presupuesto, será el cerebro y los impulsos neuronales inconscientes, los que determinan a la persona a pesar de la “apariencia” de libertad de elección, de decisión y de determinación. Siempre existirá una inervación que ocurrirá milésimas de segundo antes de la “libre elección” de actuar.

Esto que se menciona lo traduce Gazzinga, citado por Balbuena, en que se:

[...] expone cómo la Neurociencia nos conduce a la afirmación empírica de que el cerebro se anticipa a las sensaciones conscientes que puede experimentar cada ser humano, puesto que, cuando se alcanza el nivel de consciencia, el cerebro ya ha tomado la decisión que posteriormente se asimila en el plano de la consciencia, de ahí que se plantee la cuestión de si debemos abandonar el concepto actual de responsabilidad personal, dado que las acciones humanas quedarían bajo este prisma fuera del alcance del control individual, por lo que igualmente debería extraerse del alcance de las exigencias de responsabilidad. (Balbuena 2014: 53)

Si el delincuente no decide libremente, puede concluirse a partir estos estudios científicos, médicos y jurídicos, que existe un fenómeno corporal, un impulso nervioso, que es el motor real que desencadena la acción que despliega el ser humano y que, en términos delictivos, sería el precursor de la conducta punible.

En consecuencia de lo mencionado, los estudios criminológicos deberán enfocarse en determinar cuáles impulsos producen la comisión de qué tipo de delitos y por qué se causan esos impulsos. Puede darse el caso de la existencia de tumores cerebrales que, al presionar una parte del cerebro, generan impulsos delictivos. Ejemplo de lo anterior es un caso relatado por el médico Eagleman (2103) que cito a continuación:

[...] Observemos el caso de un hombre al que llamaré Alex, cuyas preferencias sexuales de repente comenzaron a transformarse. Pasó a interesarse por la pornografía infantil, y no sólo un poco, sino en un grado desmesurado. Dedicaba todo su tiempo a visitar páginas web y a mirar revistas de pornografía infantil. También solicitó los servicios de una prostituta en un salón de masajes, algo que no había hecho nunca. Posteriormente afirmó que quería reprimirse, pero que ‘le dominó el principio del placer’. [...] En el programa de rehabilitación, hizo insinuaciones sexuales inapropiadas a miembros del personal y a otros usuarios, y al final lo expulsaron y lo mandaron a la cárcel.

Al mismo tiempo, Alex se quejaba de dolores de cabeza cada vez más intensos. La noche antes de conocer su sentencia, ya no pudo soportar más el dolor y se dirigió a urgencias. Lo sometieron a una exploración cerebral, que reveló un enorme tumor en la corteza orbifrontal. Los neurocirujanos le extirparon el tumor. El apetito sexual de Alex volvió a la normalidad.

El año siguiente a su operación cerebral, volvió a su comportamiento pedófilo. El neurorradiólogo descubrió que se habían dejado una parte del tumor, que volvía a crecer. Lo sometieron a otra intervención. Tras la eliminación del resto del tumor, su comportamiento volvió de nuevo a la normalidad. (p. 187).

A partir de la sistematización de impulsos que generen delitos, podrá entenderse qué tipo de personas son las denominadas criminales. También podrán determinarse los tratamientos que debe hacerse y las medidas que deben tomarse para lograr evitar que vuelva a reincidirse en la comisión del delito o prevenirse la comisión de otros.

De esta forma las neurociencias están volviendo a poner en vigor los postulados italianos, utilizando los avances tecnológicos para retomar las ideas de Lombroso. Aquí ya no se habla de características físicas que permitan demostrar que el delincuente no evolucionó, que su cerebro se quedó en la cadena evolutiva o que tiene rasgos prototípicos de animales. Lo que se constata, médicamente, es que el cerebro, los neurotransmisores, las neuronas, los impulsos nerviosos, sí pueden llevar a la persona a delinquir sin que exista un paso anterior llamado “voluntad”. No habrá una toma de determinación libre sino que, por el contrario, acaecerá una fuerza incontrolable que lo lleve a cometer punibles.

Por todo lo mencionado, la postura italiana positivista ha recobrado vigencia. A partir de la tecnología de la época, Lombroso, Garófalo y Ferri lograron esgrimir teorías criminológicas que, con el paso del tiempo y la evolución científica, han podido ir constatándose y, en unos años quizás, lograr la verificación con mayor grado de certeza.

Lo anterior no es cuestión de poco impacto en la política criminal, el derecho penal y la política penitenciaria y carcelaria de un país. Si logra

concluirse en algún punto que los seres humanos no son libres y que por “indicaciones” de su cerebro delinquen, no debe imponerse penas privativas de la libertad como única consecuencia jurídica. Tampoco puede validarse como función de la pena la “retribución justa”. Debería aparejarse el concepto de pena y el de medida de seguridad, buscando el debido tratamiento médico que amerite el criminal. Debe propugnarse por un fin terapéutico más que represor.

También generaría implicaciones complejas cuando el sujeto no pueda ser “curado” de su enfermedad y su cerebro siga indicándole que cometa crímenes. ¿Serían válidas una medida de seguridad paliativa o una vigilancia policiva perpetuas? O más grave aún, ¿estaría facultado el Estado para tener como “peligroso” a un sujeto al que por medio de exámenes médicos se le determine que tiene cierta enfermedad o trastorno que lo llevará a delinquir, pero que hasta ese día jamás ha cometido conducta punible alguna?

También cabría preguntarnos por las penas privativas de la libertad, por los lugares penitenciarios y carcelarios. ¿Deberían eliminarse? ¿Deben reformularse y ser centros médicos, neurológicos, donde un tratamiento es la consecuencia jurídica apta para el criminal?

¿Otros conceptos tales como la coautoría, la autoría mediata, la complicidad y la determinación tenderían a desaparecer? ¿Cómo siembra un sujeto la idea criminal en el otro, afirmando que la idea de delinquir no surge sino que viene predeterminada? ¿Todos son autores?

Y, ¿Qué pasa con el dolo, la culpa y la preterintención? ¿La tipicidad subjetiva desaparece para abrir paso a una tipicidad predeterminada? ¿Qué ocurre con el denominado “dolo especial” o “elemento subjetivo especial” que requieren ciertos delitos, en los que sin su concurrencia no existiría el delito?

Las neurociencias y la culpabilidad llevarían a que lo estructurado en el esquema tradicional del delito, deba reformularse porque entra en clara contradicción con los nuevos postulados dogmático-médicos.

Todas estas implicaciones son las que deberían evaluarse si en algún momento la medicina elimina el concepto de libertad y demuestra científicamente que el cerebro y sus impulsos son los que determinan la vida humana; que sí existe el delincuente predeterminado y que Garófalo, Ferri y Lombroso no estaban tan equivocados y que quizás sólo les hizo falta nacer en una época con mayores avances tecnológicos.

## **Conclusiones**

Los estudios criminológicos abordados por los positivistas italianos, generaron en su época que se considerara a una persona delincuente o no según su aspecto físico y determinados rasgos corporales. Esto llevaba a que personas que no hubieran cometido delitos se tuvieran como potenciales criminales. También, a que cualquier sujeto se volviera sospechoso y presunto autor de un delito por su apariencia física.

Los postulados de Garófalo, Ferri y Lombroso se fundamentaron en la eliminación del concepto de libertad. Para ellos y sus discípulos, las personas no poseen libre albedrío y por el contrario sufren de impulsos propios de los animales (acogiendo así la teoría de la evolución de Darwin). Aquellos que regresan a sus ancestros animales, son los más propensos a delinquir.

Muchos estudiosos de la criminología y la delincuencia empezaron a esgrimir escuelas que rebatían e impugnaban los postulados positivistas. Así, volvieron a poner como estandarte del estudio sociológico criminal la libertad, y encontraron tanto en la sociedad como en la motivación propia las causas de la delincuencia.

Gracias a lo anterior, se construyeron teorías según las cuales el delincuente elegía delinquir porque racionalmente ponderaba entre los costos y los beneficios de su conducta y al considerar que encontraría más beneficios, decidía libre y conscientemente que iba a actuar por fuera del derecho.

Otras teorías, según las cuales el delincuente lo hace porque gracias a su alto estatus social y educativo adquiere los conocimientos adecuados

para aprovecharse de la sociedad, existiendo también alto grado de impunidad y de amoralidad, ya que la sanción social le es indiferente y sus penas no retribuyen el daño causado a la comunidad.

El entorno social en el que viven y en el que crecen también influye para que delincan, por ello, lugares con ventanas rotas y grafitis, así como su permanencia en la periferia y no en el centro, generan mayor violencia y propensión a delinquir que los barrios donde no ocurren estos fenómenos.

A pesar de lo anterior, las teorías positivistas no desaparecieron. Con los avances tecnológicos, científicos y académicos, ciencias como la medicina llevaron a que el determinismo tomara vigencia a partir de la neurología. Según las neurociencias y los estudios de culpabilidad, puede colegirse que el hombre no es un ser libre sino que los impulsos del cerebro son los que lo llevan a delinquir.

Por ello, y según varios experimentos que sustentan estas tesis, son las enfermedades neuronales, los trastornos del cerebro y las incapacidades neurológicas, las que llevan a los seres humanos a cometer conductas contrarias a la ley. En consecuencia de lo anterior, sólo los tratamientos médicos y terapéuticos y las operaciones, permiten la recuperación de quien cometió el delito y evitarán que vuelva a incurrir en esa acción u omisión.

## **Bibliografía**

### **Libros académicos y enciclopedias**

- Agudelo, N. (2007). *Curso de Derecho Penal*. Tercera Edición. Bogotá D. C. Colombia: Editorial Temis.
- Balbuena, D. (2014). *Derecho penal, neurociencia y libertad. (Una aproximación teórica al replanteamiento de la responsabilidad penal a propósito de las aportaciones neurocientíficas sobre el proceso mental para formación de la voluntad)*. Asunción, Paraguay: Editorial Marben.
- Baratta, A. (2004). *Criminología crítica y crítica del derecho penal introducción a la sociología jurídico-penal*. México D. F. México: Siglo XXI Editores.
- Berdugo, I. (2012). *Viejo y Nuevo Derecho Penal*. Madrid, España: Editorial Iustel.



- Cabanellas, G. (1989). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Tomo II. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta
- Carrara, F. (1978). *Programa de derecho criminal*. Bogotá D. C. Colombia: Editorial Temis.
- Castro, C. Y Ramírez, P. (2010) *Derecho Penal Económico Parte general*. Bogotá D. C. Colombia: Editorial Ibáñez.
- Cohen, A. (1955). *Delinquent Boys: Culture of the Gang*. Glencoe, Illinois, U.S.A.: The Free Press.
- Demetrio, E. (2013). Neurociencias y Derecho penal, nuevas perspectivas en el ámbito de la culpabilidad y tratamiento jurídico-penal de la peligrosidad. Madrid, España: Edisofer S. L.
- Durkheim, É. (1987). *La división social del trabajo*. Madrid, España: Akal editor.
- Eagleman, D. (2013). *Incógnito, las vidas secretas del cerebro*. Barcelona, España: Editorial Anagrama.
- Ferri, E. (1907). *Sociología Criminal*. Madrid, España: Centro Editorial Góngora.
- Fiandaca, G. y Muzco, E. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Bogotá D. C. Colombia: Editorial Temis.
- Garófalo, R. (1912). *La criminología estudio sobre la naturaleza del crimen y teoría de la penalidad*. Madrid, España: Daniel Jarro Editor.
- Hassemer, W. y Muñoz, F. (2012). *Introducción a la Criminología y a la Política Criminal*. Madrid, España: Tirant lo Blanch.
- Kelling, G. y Coles, C. (1996). *Fixing Broken Windows: Restoring Order and Reducing Crime in Our Communities*. New York, NY, U.S.A.: Free Press.
- Larrauri, E. (2006). *La herencia de la criminología crítica*. Bogotá D. C. Colombia: Siglo XXI.
- Merton, R (1958). *Social theory and social structure*. New York, NY, U.S.A.: Free Press.
- Ramos, J. (2013). *Ciencia, Libertad y Derecho penal (Aporías del determinismo y defensa de la libertad de acción como base del sistema penal)*. Valencia, España: Editorial Tirant lo Blanch.
- Sutherland, E. (2009). *El delito de cuello blanco versión completa*. Buenos Aires, Argentina: Euros Editores.
- Ullán De La Rosa, F. (2014). *Sociología urbana: De Marx y Engels a las escuelas posmodernas*. Madrid, España: Editorial Centro de Investigaciones Sociológicas.

### **Revistas científicas**

Cohen, L. y Felson, M. (1979). *Social Change and crime rates trends: a routine activity approach*. American Sociological review. Volume number 44-04.

### **Bibliografía secundaria**

Agudelo, N. (2008). *Grandes Corrientes del Derecho Penal Escuela Positivista (Introducción a la lectura de César Lombroso, Rafael Garófalo y Enrico Ferri)*. Bogotá D. C. Colombia: Editorial Temis.

Pablos De Molina, A. (2003). *Tratado de Criminología*. Valencia, España. Tirant lo Blanch.

Park, R, McKenzie, R. y Burgess, E. (1925). *The City, Suggestions for the study of human nature in the Urban Environment*. Chicago, Illinois, U.S.A.: University of Chicago Press.

Thrasher, F. (2013). *The Gang: A Study of 1.313 Gangs in Chicago*. Chicago, Illinois, U.S.A.: University of Chicago Press.

Trasher, F. (1933). Juvenile Delinquency and Crime Prevention. In *The Journal of Educational Sociology*. Volume 6 Number 8.

Zaffaroni, E. (2009). *Criminología aproximación desde un margen*. Bogotá D. C. Colombia: Editorial Temis.